

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD



**CONTRATO No. 102/2019  
LIBRE GESTIÓN No. 37/2019  
“ADQUISICIÓN DE REPETIDORAS DIGITALES Y ENLACE DE VOZ Y DATOS POR IP,  
FOSALUD 2019”**

**ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK,** [REDACTED], Médico, del domicilio [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y **c)** Acuerdo Ejecutivo Número UNO emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número CIEN Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, según constancia número cuatro cinco nueve seis, extendida por la Jefe del Diario Oficial el día once de junio de dos mil diecinueve, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente “**FOSALUD**”; y por otra parte, [REDACTED]

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**RADIOCOM, S.A. DE C.V.**",



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero tres ocho nueve - uno cero uno - cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante:

a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**RADIOCOM, S.A. DE C.V.**", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de Jorge Comandari David; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISEIS del Libro SEISCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de julio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de José Salvador Molina Orellana, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número SESENTA Y TRES del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades, el día veintitrés de julio de dos mil dos, c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día tres de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de José Salvador Molina Orellana, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número DIECISEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades, el día cuatro de febrero de dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, consta que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderán al Presidente de la Junta Directiva quien podrá celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, previa autorización de la Junta Directiva y durará siete años en el ejercicio de sus funciones. d) Credencial de elección de la junta Directiva, de la sociedad **RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro TRES MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día cuatro de marzo de dos mil trece, y de la cual consta la certificación del PUNTO SEGUNDO del Acta número CERO UNO / DOS MIL TRECE asentada en el libro de actas de junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día doce de febrero de dos mil trece, en la cual consta que en el punto segundo se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Presidente de la Junta Directiva [REDACTED] y como directores suplentes [REDACTED] [REDACTED] para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré

"EL/A CONTRATISTA “y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 37/2019, denominado “ADQUISICIÓN DE REPETIDORAS DIGITALES Y ENLACE DE VOZ Y DATOS POR IP, FOSALUD 2019” el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	60208070	<p><b>SUMINISTRO DE EQUIPO REPETIDOR ANALOGA/DIGITAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Funcionamiento en sistema dual análogo + digital.</li> <li>- Sistema DMR (Digital Mobile Radio)</li> <li>- Tecnología TDMA (División de Tiempo por Múltiple Acceso.)</li> <li>- Rango de frecuencia VHF 1 136-174 MHZ</li> <li>- Capacidad de 16 canales en análogo y 1,024 en digital.</li> <li>- Espaciamento de canal: 12.5khz/20khz/25khz.</li> <li>- Voltaje de operación: 13.6v ± 15%.</li> <li>- Consumo de corriente:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- reposo: &lt;0.8 A</li> <li>- Transmisión: &lt; 11 A</li> </ul> </li> <li>- Potencia de salida RF: 5-50 Watt</li> <li>- Impedancia de antena: 50</li> <li>- Display LCD: 220x176 pixeles 262000 colores; 2.0" 4 líneas.</li> <li>- Disipación de calor avanzada con sistema enfriamiento controlado.</li> <li>- Bocina interna.</li> <li>- Soporte para conexión Back To Back.</li> <li>- Licencia perpetua Pseudo Trunking.</li> <li>- Diagnóstico y control remoto (RDAC).</li> <li>- Cable de poder (10A12AWG) PWC11</li> <li>- Cable de programación BD26 (USB) PC40.</li> <li>- Cumple con los estándares MIL-STD-810 C/D/E/F/G y el índice de protección IP54.</li> <li>- Hardware, manual de uso y de servicio.</li> <li>- Interconectividad IP integrada.</li> <li>- Lista para conectarse con enlaces vía IP con licencia de enlace ya incluida.</li> <li>- Lista para integrarse a sistema Trunking de multiusos.</li> </ul>	C/U	2	\$3,091.535	\$6,183.07



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encriptación avanzada.</li> <li>- Botones frontales programables</li> <li>- Soporta aplicaciones a terceros.</li> </ul> <p><b>MARCA HYTERA.</b>  <b>MODELO RD982i-S VHF1 FRECUENCIA DE 136-174 MHZ, INCLUYEN INSTALACION EN EL SITIO, CABLE DE ALIMENTACION DE 12 VOLTIOS, MANUAL DE USUARIO.</b></p>				
2	60211260	<p><b>SUMINISTRO DE ENLACES DE VOZ Y DATOS POR IP, TIPO PLATO</b></p> <p>-Con los siguientes componentes.</p> <p><b><u>Radio Estación Base (2 unidades)</u></b>  Rocket marca Ubiquiti Networks Modelo R5AC-Lite.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dimensiones: 162x84x37 mm</li> <li>- Peso: 250g</li> <li>- Fuente de alimentación: 24v, 0.5A</li> <li>- Método de alimentación: passive PoE (Pairs 4,5+; 7,8 Return).</li> <li>- Consumo Máximo: 8.5W</li> <li>- Procesador: Atheros MIPS 74Kc. 720 Mhz.</li> <li>- Memoria: 128 MB DDR2 SDRAM, 16 MB NOR FLASH.</li> <li>- Interfaz de red: 10/100/1000 Mbps.</li> <li>- Tipo de conector: (2) RP-SMA (Resistente al agua)</li> <li>- Rangos de canal: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ptp Mode (10/20/30/40/50/60/80 mhz)</li> <li>- PtMP Mode (10/20/30/40 Mhz).</li> </ul> </li> <li>- Tasa de transferencia: &gt;450 Mbps.</li> <li>- Protección ESD/EMP: ± 24kv Air/Contact.</li> <li>- Distancia: Dynamic Ack and Ackless Mode.</li> <li>- Dimensiones: 162X84X37 mm.</li> </ul> <p><b><u>Antenas de Tipo Plato (2 Unidades)</u></b>  <b><u>Marca Ubiquiti Modelo RD-5G31- AC</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dimensiones: 748x784x349 mm.</li> <li>- Peso: 7.6 kg.</li> <li>- Rango Frecuencia: 5.1 a 5.8 GHZ.</li> <li>- Ganancia: Antena tipo plato para intemperie con 31 dBi de ganancia.</li> <li>- Max. VSWR: 1.4.1</li> <li>- Resistencia al viento: 1,028 N @ 200k/h</li> </ul> <p><b>MODELO RD-5G31-AC</b>  <b>MARCA UBIQUITI NETWORKS,</b>  <b>DISPOSITIVO DE RED INALAMBRICA PARA EXTERIOR DE 5.1 A 5.8 GHZ. CONECTORIZADA E INSTALACION.</b></p>	C/U	1	\$2,679.47	\$2,679.47



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

	<b>Accesorios Adicionales</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cable CAT. 6 STP (35 m Sede, 35m Sitio repetitivo).</li><li>- Conectores: CAT. 6 STP RJ45.</li><li>- <b>Montaje:</b> Monopolo universal, con herrajes de anclaje a torre, Jumpers resistentes al agua.</li><li>- <b>Equipo compatible en su totalidad con tecnología digital y todas las funciones y característica avanzadas en Comunicación de voz y datos en el sistema digital de la repetidoras y radios digitales que FOSALUD posee.</b></li></ul>				
<b>MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....</b>					<b>S8,862.54</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS:** Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** Los equipos contratados deberán de ser compatible con la tecnología de comunicación DMR (Radio Móvil Digital), TDMA (Acceso Múltiple por División de Tiempo) y operar en el rango de frecuencia de VHF 134-176 MHz. Todo equipo o accesorio que se suministre bajo las especificaciones técnicas detalladas, deberá ser nuevo, de calidad comprobada garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones técnicas estipuladas en este contrato. El contratista se compromete a no realizar cambios en la marca y modelo de los equipos y accesorios, sin que se justifique y documente en debida forma a juicio del FOSALUD, caso fortuito o fuerza mayor, por lo que el contratista debe asegurar las entregas de los suministros en las marcas, modelos y cantidades contratadas, y en los plazos establecidos. El contratista será el responsable de transportar, custodiar, instalar y configurar los equipos para que estos funcionen adecuadamente. **ESPECÍFICAS: Ítem Uno:** El contratista es el responsable de instalar el equipo repetidor en lugares: Sitio Repetitivo Cerro Jucuarán, Usulután y Sitio Repetitivo Apaneca, Ahuachapán. **Ítem dos:** Sitio Repetitivo El Picacho, San Salvador y Sede Administrativa, Novena calle Poniente número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. El contratista debió contemplar todos los componentes para poner en marcha el enlace de voz y datos por IP, que incluye: dos radios estación base (Rocket R5AC-Lite), dos antenas de tipo plato (RD-5 G31-ACM) con sus respectivos anclajes y la instalación de cableado de setenta metros en total. **SERVICIOS CONEXOS:** Posterior a la entrega de los bienes, el contratista presentará una calendarización en un periodo no mayor de cinco de días calendarios al administrador de contrato para la **Instalación de los equipos**. El administrador de contrato emitirá orden de inicio para la instalación de cada equipo, debidamente codificados por el área de Activo Fijo. Para la instalación de los equipos, el contratista contará



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

con quince días calendarios posterior a recibir la orden de inicio. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 37/2019 “**ADQUISICIÓN DE REPETIDORAS DIGITALES Y ENLACE DE VOZ Y DATOS POR IP, FOSALUD 2019**”. b) La Oferta de el/la “CONTRATISTA” presentada en “EL FOSALUD” el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha uno de julio de dos mil diecinueve. c) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO NUEVE -TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO UNO-CERO UNO-DOS DOS- UNO- SEIS UNO UNO CERO DOS. DOS CERO UNO NUEVE -TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS -CERO UNO-DOS DOS- UNO- SEIS UNO UNO CERO DOS. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$8,862.54)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del “FOSALUD” ubicada en la Setenta y Cinco Avenida Norte número Quinientos Treinta y Cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “Retención IVA uno por ciento”, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en



aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de **RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, correo electrónico: [vquijada@radiocom.com.sv](mailto:vquijada@radiocom.com.sv) Número de teléfono de contacto dos dos dos cinco-cinco uno cero cero.

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **Forma de Entrega:** Una sola entrega. **PLAZO DE ENTREGA:** **Sesenta** días calendario, contados a partir de la distribución del contrato. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare atraso en la entrega. **Lugar de entrega:** Almacén de Suministros Generales Ubicado en colonia las Palmas, Calle Norma, Pasaje Aída número ocho, Ilopango, San Salvador. **Condiciones de Entrega:** **El contratista** coordinará previamente con el administrador del contrato y el guardalmacén la entrega del suministro. Además de lo señalado en cuanto a la entrega e instalación, el contratista incluirá en sus costos de gastos aduanales. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "El/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$886.25)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la distribución del contrato hasta CINCO MESES. **b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los suministros entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$886.25)** de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores al acta de recepción emitida por el Administrador de Contrato, mediante la cual conste la entrega e instalación del suministro y permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha acta hasta DOCE MESES. Las garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. A excepción de la primera garantía la cual podrá constituirse mediante cheque certificado. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. **GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** El contratista deberá presentar al administrador de Contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante nota firmada y sellada por el Representante legal, Apoderado especial o propietario, en un periodo de CINCO días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica, mala elaboración, mala calidad, mal funcionamiento o averías, en un plazo no mayor a QUINCE días calendario después de ser notificado por parte del Administrador del contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la entrega del suministro hasta VEINTICUATRO meses. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de transporte y mantenimiento de flota vehicular del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **50/2019**, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el guardalmacén y el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, Guardalmacén y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA**



**NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL/la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL FOSALUD”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 37/2019, “EL FOSALUD”, podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en



su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y **La o él contratista** señalan para el mismo efecto la siguiente dirección ochenta y nueve Avenida Norte número trescientos cuarenta y uno, Colonia Escalón, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos dos dos cinco – cinco uno cero cero y dos dos dos seis-uno ocho cuatro cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek  
Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal  
del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD)  
"Contratante".

  
"RADIOCOM, S.A. de C.V."  
"Contratista"

